



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**GUARROMAN**  
**(JAEN)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO**

---

**Art. 1º.- Concepto:**

De conformidad con lo previsto en el art. 58, en relación con el artículo 20, apartados 1 b) y 4 ñ), en su nueva redacción dada por el art. 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de "Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Art. 2º.- Obligadas al pago:**

Están obligadas al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

**Artículo 3º.- Cuantía:**

La tasa de los servicios gravados por la presente Ordenanza se calculará en base a las siguientes tarifas, en relación con las prestaciones que se indican:

	Cuotas euros
A) "Atención profesional y personalizada para atender necesidades con carácter personal como limpieza de vivienda, lavado, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseos, etc.), compañía de "vela", apoyo, promoción y educación del usuario y/o de los miembros que por imposibilidad personal se precise realizar " <i>importe por hora</i> ".....	9,43.-
B) "Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo:	
Almuerzo y cena, <i>importe/día</i> .....	9,43.-
Almuerzo, <i>importe/día</i> .....	6,29.-
Cena, <i>importe/día</i> .....	3,14.-

**Artículo 4º.-**

A los efectos de aplicación de la tasa se tendrá en cuenta la renta por todos los conceptos del usuario.

**Artículo 5º.-**

Para todos los usuarios pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

## **Artículo 6º.-**

A los efectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario se establece la siguiente tabla de renta y porcentajes sobre el coste del servicio según tarifas del art. 3º de la presente Ordenanza:

<b>RENDA PERSONAL MENSUAL (€)</b>	<b>TIPO</b>
Inferior al 49,99 % del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50 % - 53,08 % del S.M.I.	10%
Del 53,09 % - 56,16 % del S.M.I.	15%
Del 56,17 % - 59,24 % del S.M.I.	20%
Del 59,25 % - 62,32 % del S.M.I.	25%
Del 62,33 % - 65,40 % del S.M.I.	30%
Del 65,41 % - 68,48 % del S.M.I.	35%
Del 68,49 % - 71,57 % del S.M.I.	40%
Del 71,58 % - 74,65 % del S.M.I.	45%
Del 74,66 % - 77,73 % del S.M.I.	50%
Del 77,74 % - 80,81 % del S.M.I.	55%
Del 80,82 % - 83,89 % del S.M.I.	60%
Del 83,90 % - 86,97 % del S.M.I.	65%
Del 86,98 % - 90,05 % del S.M.I.	70%
Del 90,06 % - 93,13 % del S.M.I.	75%
Del 93,14 % - 96,21 % del S.M.I.	80%
Del 96,22 % - 99,29 % del S.M.I.	85%
Del 99,30 % - 102,37 % del S.M.I.	90%
Del 102,38 % - 105,45 % del S.M.I.	95%
Del 105,46 % - 299,99 % del S.M.I.	99%
Más del 300 % del S.M.I.	100%

Se entenderá por RENTA PERSONAL ANUAL la suma de los ingresos, que por cualquier concepto (pensiones –teniendo en cuenta las 14 pagas anuales-, salarios rendimientos de capital, etc.) perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

## **Artículo 7º.-**

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio, debidamente constatadas, se le expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

### **Artículo 8º.-**

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

### **Artículo 9º.- Obligación de pago:**

- a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el art. 3º.
- b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, al obligado a realizarlo.

### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guarromán, a 16 de diciembre de 2.004.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR,**